



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Auto	Interlocutorio nro. 700
Radicado	05001-31-03-010-2021-00248 00
Proceso	Verbal R.C.E
Demandante	JAVIER SEPULVEDA ORTEGA Y OTROS
Demandado	ANA LUCÍA ZULUAGA DE ECHAVARRIA
Tema	Niega aclaración

La parte actora pide se aclare el auto que fijó fecha de audiencia en lo referente a la citación del perito que dictaminó la pérdida de capacidad, a efectos de tener ella también la posibilidad de interrogarlo.

Cita para ello el art. 228 del C.G.P. que permite, dentro de la contradicción de un dictamen, que las partes puedan interrogarlo, y en ese sentido considera el accionante que a él también le asiste el derecho a preguntar.

Frente a la solicitud se trae al caso el art. 285 ib. Que señala

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...

El auto, frente a la citación del perito señaló:

Recordando que el informe de pérdida de capacidad ha de ser valorado como Prueba documental, se cita de todas formas al profesional médico WILLIAM VARGAS ARENAS, para que la parte accionada pueda ejercer contradicción o realizar los interrogantes que considere necesarios en aras de esclarecer los hechos materia de la Litis.(subrayas nuestras)

Como se vé el perito fue llamado a efectos de esclarecer los hechos de la Litis o de explicar su dictamen, pero la citación no se realizó en el marco de la contradicción del mismo, por lo tanto no son aplicables aquí las reglas del art. 228 del C.G.P.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

En ese orden, como el auto no contiene ningún concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, se hace IMPROCEDENTE ACCEDER A LA ACLARACIÓN.

Ya en la audiencia, y como se trata de prueba documental, se mirará si es necesaria la intervención de la parte actora o del Despacho para solicitar alguna claridad, pero, se reitera, no existe motivo de aclaración y la citación no se relaciona con un acto d contradicción a la experticia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0fc70cd3366827778e2ebb6430bb0b8f06067ec56febcd7dd6e98e73ee8051**

Documento generado en 19/12/2022 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>